



Trujillo, 10 de Julio de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 004518-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 06 de julio del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, sobre sustitución del personal acreditado, JEFE DE SUPERVISION, en la CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE, ÑAMPOL, TENIENTE, LOQUETE, LOS PIALES Y FRIJOL II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD CON CUI: 2188762 - ITEM II CANAL ÑAMPOL”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento de la citada Ley, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;

Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, así lo prescribe el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *“190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. Que, el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal (...)”*;

Que, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN: *“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedian la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la **renuncia voluntaria** de*





*algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la **renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador**. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)*";

Que, con fecha 17 de octubre de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO AMERICA (integrado por TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO e YBE ROBERTO PRADO BARRIGA) suscribieron el **Contrato N° 0071-2022-GRLL-GRCO**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE, ÑAMPOL, TENIENTE, LOQUETE, LOS PIALES Y FRIJOL II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD” CON CUI: 2188762 – ITEM N° II: CANAL ÑAMPOL, por el monto de **S/ 132,593.81 (Ciento treinta y dos mil quinientos noventa y tres con 81/100 soles)**, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 04 de julio de 2023, se ingresó la Carta N° 023-2023-CA/ITEM 2 suscrita por la supervisión CONSORCIO AMERICA, solicitando la aprobación de la sustitución de profesional propuesto como Jefe de Supervisión;

Que, con fecha 05 de Julio de 2023, se emite el Informe N° 078-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-XCVS, suscrito por la Gestora de Monitoreo y Seguimiento, Ing. Ximena C. Valencia Saavedra, quien concluye:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- El cambio del profesional clave como Jefe de Supervisión se debe a la renuncia de manera irrevocable por motivos personales.
- No existe penalidad en la sustitución de personal clave de plantel profesional, al estar de acuerdo a lo indicado en el Art. 190 numeral 190.2 del RLCE.
- Que el **ING. ROGER HEMID PONCE FERNANDEZ** con **CIP 87245**, profesional propuesto para el cargo de **JEFE DE SUPERVISION DE OBRA SI CUMPLE** con acreditar la experiencia mínima solicitada en las bases integradas.
- La suscrita en calidad de Coordinadora de Obra da **CONFORMIDAD** al informe presentado por el **CONSORCIO AMERICA** con respecto a la sustitución del profesional y recomienda elevar el presente informe a la Gerencia regional de Contrataciones quien genera la respectiva adenda al contrato por la modificación de los profesionales.
- En ese sentido, se recomienda al área de contrataciones verificar la autenticidad de los documentos presentados.

Que, con fecha 06 de julio de 2023, se emite el Informe N° 001166-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-MCC, suscrito por el Sub Gerente de Obras y





Supervisión, remite el informe suscrito por la Gestora de Monitoreo y Seguimiento respecto a la solicitud de cambio de profesional especialista en JEFE DE SUPERVISION;

Que, con fecha 06 de julio de 2023, se emite el Oficio N° 004518-2023-GRLL-GGR-GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, quien remite el informe precitado y recomienda la atención y trámite correspondiente;

Asimismo, es necesario tener en cuenta que conforme a los documentos del procedimiento de selección – Bases Integradas del CONCURSO PUBLICO-18-2022-GRLL-GRCO-1 CONVOCATORIA, se estableció la experiencia requerida para el profesional JEFE DE SUPERVISION en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación de la Sección Específica, conforme se detalla a continuación:

ITEM II: CANAL ÑAMPOL					
N°	Cargo - rol del plantel profesional clave	Cantidad	Formación académica	Grado o título profesional	
1	JEFE DE SUPERVISION	01	Ing. Civil o ingeniero Agrícola o ingeniero agrónomo o ingeniero mecánico de los fluidos	Título profesional	
ITEM II: CANAL ÑAMPOL					
N°	Cargo – rol del plantel profesional clave.	Tiempo de experiencia	Cómputo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
1	Jefe de Supervisión	36 meses	Desde la colegiatura	Residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de Supervisión.	En la ejecución o supervisión de sistema de riego en canales.

Por su parte, en la cláusula segunda del Contrato N° 0071-2022-GRLL-GRCO - CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE, ÑAMPOL, TENIENTE, LOQUETE, LOS PIALES Y FRIJOL II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD CON CUI: 2188762 - ITEM II CANAL ÑAMPOL”, se estableció lo siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la SUPERVISION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE – ÑAMPOL -TENIENTE - LOQUETE- LOS PIALES - FRIJOL II, MARGEN IZQUIERDO DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO - REGION LA LIBERTAD” CÓDIGO 2188762 - ITEM II - CANAL ÑAMPOL.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga además a cumplir con lo ofrecido en su Oferta, Términos de Referencia y en cualquier manifestación formal documentada, que haya aportado adicionalmente en el recurso de procedimiento de selección y en el perfeccionamiento del contrato, con el siguiente plantel:

ITE		NOMBRES	PROFESIO	CIP/CA	EXPERIENCI
M	ESPECIALISTA S/ CARGO	Y APELLIDO S	N	P	A
1	Jefe Supervisión	Jose Neptali Vega Diaz	Ingeniero Agrícola	CIP N° 35627	3.06 años





De acuerdo a lo hasta ahora señalado, se tiene que para la sustitución del profesional que asumirá el cargo de JEFE DE SUPERVISION, el contratista supervisor CONSORCIO AMERICA ha presentado la renuncia voluntaria del Ing. JOSE NEPTALI VEGA DIAZ, cumpliendo con el criterio adoptado por el órgano rector en contrataciones mediante la Opinión N° 017-2020/DTN;

Que, respecto a lo señalado en las Bases Integradas y Contrato N° 0071-2022-GRLL-GRCO, se verifica que para el cargo de JEFE DE SUPERVISION se deberá acreditar título profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola o Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Mecánico de los Fuídos, así como una experiencia de 36 meses como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión en: la ejecución o supervisión de sistema de riego en canales;

Que, respecto a la aceptación de la sustitución del JEFE DE SUPERVISION, la Subgerencia de Obras y Supervisión a través del Gestor de Monitoreo y Seguimiento ha realizado el análisis de la documentación presentada por el supervisor para la acreditación de la experiencia solicitada, tal y como así lo estipula el numeral 190.3 y 190.4 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, concluyendo que es procedente lo solicitado;

Que, verificados los actuados, se advierte que el profesional propuesto por el supervisor CONSORCIO AMERICA como JEFE DE SUPERVISION, ING. ROGER HEMID PONCE FERNANDEZ, cumple con las condiciones exigidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 018-2022-GRLL-GRCO I Convocatoria, así como con lo establecido en el Contrato N° 0071-2022-GRLL-GRCO, conforme al siguiente detalle:

CAMBIO DE PROFESIONAL (JEFE DE SUPERVISION) ING ROGER HEMID PONCE FERNANDEZ			
FEHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	RESPUESTA	TOTAL EN AÑOS
1/10/2007	30/06/2008	0 años con 8 meses y 29 dias.	0.75
22/12/2011	22/03/2012	0 años con 3 meses y 0 dias.	0.25
23/03/2012	20/07/2012	0 años con 3 meses y 27 dias.	0.33
24/03/2014	22/12/2014	0 años con 8 meses y 28 dias.	0.74
4/08/2020	15/10/2020	0 años con 2 meses y 11 dias.	0.20
3/11/2020	20/12/2020	0 años con 1 meses y 17 dias.	0.13
12/04/2021	15/09/2021	0 años con 5 meses y 3 dias.	0.43
20/10/2022	28/02/2023	0 años con 4 meses y 8 dias.	0.36
EXPERIENCIA TOTAL ACREDITADA			3.18

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, de fecha 23 de noviembre del 2020, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 2895-2019-GRLL/GOB, aprobándose la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la suscripción de toda la documentación de carácter regular que se origine como consecuencia de la ejecución contractual;





De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de sustitución del personal –JEFE DE SUPERVISION, ING. ROGER HEMID PONCE FERNANDEZ con CIP 87245, quien ha sido propuesto para reemplazar al Ing. José Neptalí Vega Díaz, toda vez que el nuevo profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos para la CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES COSQUE, ÑAMPOL, TENIENTE, LOQUETE, LOS PIALES Y FRIJOL II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD CON CUI: 2188762 - ITEM II CANAL ÑAMPOL”, de conformidad a los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al supervisor CONSORCIO AMERICA, en su domicilio ubicado en Pasaje Los Zorzales N° 140 Urb. Los Pinos – Trujillo – Trujillo – La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al ejecutor CONSORCIO VALEFAB, en su domicilio común ubicado en Pasaje Julio C. Tello N° 511 – Urb. Chimú – Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad o al correo electrónico consorciosanjose9@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

